



*RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga modificación sustancial de la autorización ambiental unificada para la instalación industrial para la fabricación de material inerte de defensa, promovida por Expal Disposal Recovery, SA, en el término municipal de Navalmoral de la Mata.*  
(2020060551)

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 26 de septiembre de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, cuya tasa fue liquidada con fecha 24 de julio de 2017, la solicitud de modificación sustancial de la autorización ambiental unificada (AAU) para fabricación de material inerte de defensa, concedida mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), el 12 de agosto de 2013, promovido por Expal Disposal Recovery, SA, en el término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres), con CIF A\*\*\*\*\*250.

Segundo. El proyecto consiste en la fabricación de material inerte de defensa, es decir, fabricación de cuerpos de proyectiles, cabezas de guerra y granadas, sin que estas sean cargadas en estas instalaciones con carga explosiva. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 5.11 y 5.14 de su anexo II, relativas a "Instalaciones para la transformación de metales en las que se realice alguna de las siguientes actividades, siempre que no estén incluidas en el anexo I: a) Conformado en caliente: laminado, forjado, extruido, doblado, embutido, etc." e "instalaciones para el tratamiento de superficies de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, no incluidas en el anexo I", respectivamente.

Las instalaciones se ubican en el término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres), concretamente en la calle Constructores, n.º 17 del polígono industrial "Campo Arañuelo". La referencia catastral de la parcela es la siguiente: 0920901TK8202S0001ZM. La superficie total de la parcela es de 34.106 m<sup>2</sup>.

Tercero. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 30 de enero de 2018, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo



modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 10 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata remite informe con fecha en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 20 de noviembre de 2018 del cual da traslado el arquitecto técnico municipal, así como certificado con fecha en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 26 de diciembre de 2018 de la exposición pública, indicando que no se han recibido alegaciones.

Cuarto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 18 de enero de 2018 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 5 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 5.11 y 5.14, del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativas a "Instalaciones para la transformación de metales en las que se realice alguna de las siguientes actividades, siempre que no estén incluidas en el anexo I: a) Conformado en caliente: laminado, forjado, extruido, doblado, embutido, etc." e "instalaciones para el tratamiento de superficies de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, no incluidas en el anexo I", respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley.



A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

**RESUELVE :**

Otorgar modificación sustancial de la autorización ambiental unificada, a favor de Expal Disposal Recovery, SA, para la fabricación de material inerte de defensa en el término municipal de Navalmoral de la Mata, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura categorías 5.11 y 5.14, del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativas a "Instalaciones para la transformación de metales en las que se realice alguna de las siguientes actividades, siempre que no estén incluidas en el anexo I: a) Conformado en caliente: laminado, forjado, extruido, doblado, embutido, etc." e "instalaciones para el tratamiento de superficies de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, no incluidas en el anexo I", respectivamente, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad es el AAU 17/181.



CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN  
AMBIENTAL INTEGRADA

a) Medidas relativas a los residuos producidos por la  
actividad

Se autoriza la producción de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	CODIGO LER	ORIGEN	CANTIDAD (Toneladas/año)
Limaduras de Virutas y Materiales  Férreos	12 01 01	Fábrica	140
Envases de Papel y Cartón	15 01 01	Fábrica	1
Envases de Plástico	15 01 02	Fábrica	1
Residuos asimilables a urbanos,  origen Comedores y Oficinas	20 03 01	Funcionamiento general de las instalaciones	3



Se autoriza la producción de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	CODIGO LER	ORIGEN	CANTIDAD (Toneladas/año)
Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 11*	Pintura	3
Otros residuos que contienen sustancias peligrosas	11 01 98*	Jabón de fosfatado de Proceso de fosfatado de proyectiles y fosfatado MK	37
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 08*	Temple y revenido	27
Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 07*	Forja eunuco y limpieza de utillaje	193
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	15 01 10*	Pintura y fosfatado	1



RESIDUO	CODIGO LER	ORIGEN	CANTIDAD (Toneladas/año)
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	15 02 02*	Proceso productivo	22
Otros residuos que contienen sustancias peligrosas	11 01 98*	Depuradora	20

(\*) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:

Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.

Se almacenarán sobre solera impermeable tanto dentro como fuera de las naves.

El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.

Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.

Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

b) Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Las instalaciones cuyo funcionamiento de lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la presente resolución por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

El complejo industrial consta de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera (todos ellos canalizados y ubicados en las cubiertas o fachadas de las naves de la planta) asociados a las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera indicadas:

Identificación del Foco	Proceso Asociado	Actividad	Combustible	Grupo <sup>(1)</sup>	Código <sup>(1)</sup>
N.º 1	Forja Eumuco	Forja con martillos cuando la potencia térmica utilizada sea $\leq 20$ MWt	-	B	03 03 26 06
N.º 2	Forja Eumuco				
N.º 3	Forja Eumuco				
N.º 12	Forja IMZ				



Identificación del Foco	Proceso Asociado	Actividad	Combustible	Grupo <sup>(1)</sup>	Código <sup>(1)</sup>
N.º 4	Revenido	Tratamientos térmicos o termoquímicos del acero, como recocido, temple, revenido, cementación, austenización, recristalización o similares, no especificados en los epígrafes 03 03 02 01 y 03 03 02 02 con P.t.n. ≤ 2,3 MWt	Propano	C	03 03 26 02
N.º 5	Revenido				
N.º 6	Temple				
N.º 8	Ojivado en Caliente				
N.º 7	Baños Guinea		-		
N.º 10	Fosfatado Projectiles	Tratamientos químicos o electrolíticos del acero que supongan el empleo o intervención de sustancias auxiliares (no especificados en los epígrafes 06 02) como pueden ser el decapado químico, pasivado, electropulido, fosfatado o procedimientos similares	-		



Identificación del Foco	Proceso Asociado	Actividad	Combustible	Grupo <sup>(1)</sup>	Código <sup>(1)</sup>
N.º 13	Soldadura	Tratamientos físicos o mecánicos del hierro o el acero (superficiales o no) caracterizados por la acción mecánica sobre el metal tales como el descascarillado, granallado, chorreado con abrasivos, esmerilado, pulido, decapado físico o mecánico, laminación en frío, extrusión, trefilado, machería, así como otras operaciones similares en talleres industriales para calderería, el oxicorte o la soldadura de piezas de hierro o acero			
N.º 16	Granalladora				
N.º 17	Granalladora				
N.º19	Granalladora				



Identificación del Foco	Proceso Asociado	Actividad	Combustible	Grupo <sup>(1)</sup>	Código <sup>(1)</sup>
N.º 9	Imprimación. Ojivado en frío	Aplicaciones de pinturas o recubrimientos en la industria no incluidas en epígrafes anteriores con c.c.d. ≤ 5 t/año	-	-	06 01 08 04
N.º 11	Pintura	Aplicaciones de pinturas o recubrimientos en la industria no incluidas en epígrafes anteriores con c.c.d. ≤ 200 t/año o a 150 kg/hora y > 5 t/año	-	C	06 01 08 03
N.º 14	Pintado				
N.º 15	Pintura MK				
N.º 18	Pintura				
N.º 20	Pintura				

Para los focos 1, 2, 3, 9, 11, 12, 14, 15, 18 y 20 se establecen los valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes:

CONTAMINANTE	VLE
Compuestos orgánicos volátiles (COV), medidos como carbono orgánico total (C.O.T.)	20 mg/Nm <sup>3</sup>
Partículas totales	50 mg/Nm <sup>3</sup>



Para el foco 7 se establece el valor límite de emisión (VLE) para el siguiente contaminante:

CONTAMINANTE	VLE
Compuestos orgánicos volátiles (COV), medidos como carbono orgánico total (C.O.T.)	20 mg/Nm <sup>3</sup>

Para los focos 4, 5, 6 y 8 se establecen los valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes:

CONTAMINANTE	VLE
Compuestos orgánicos volátiles (COV), medidos como carbono orgánico total (COT)	20 mg/Nm <sup>3</sup>
SO <sub>2</sub>	200 mg/Nm <sup>3</sup>
Partículas totales	50 mg/Nm <sup>3</sup>

Sin perjuicio de no establecerse VLE para el monóxido de carbono, deberá medirse este contaminante cuando se lleven a cabo controles de las emisiones y minimizarse su emisión a fin de conseguir una combustión lo más completa posible.

Para el foco 10 se establecen valor límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes:

CONTAMINANTE	VLE
HCl	10 mg/Nm <sup>3</sup>
HF	2 mg/Nm <sup>3</sup>
Compuestos orgánicos volátiles (COV), medidos como carbono orgánico total (COT)	20 mg/Nm <sup>3</sup>



Para los focos 16, 17 y 19 se establecen los valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes:

Contaminante	VLE
Partículas totales	50 mg/Nm <sup>3</sup>

Los focos para los que se ha establecido VLE para partículas tendrán asociado un sistema de reducción de contaminantes consistente en ciclón y/o filtro o sistema de eficiencia equivalente.

Los focos para los que se ha establecido VLE para COV tendrán asociado un sistema de reducción de contaminantes consistente en filtro de carbón activo o sistema de eficiencia equivalente.

El foco 10 tendrá asociado un sistema de absorción/neutralización o sistema de eficiencia equivalente.

c) Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:

Una red de recogida de aguas residuales procedente de la zona de fosfatado. Estas aguas se dirigirán a un sistema de depuración con ajuste de ph y tratamiento físico-químico. Una vez tratadas las aguas se verterán a la red municipal de saneamiento. A la salida del sistema de depuración, antes del vertido se instalará una arqueta de toma de muestras fácilmente accesible.

Una de recogida de aguas residuales procedente de la zona de forja. Estas aguas contienen concentrados de grafitos y aguas hidrocarburadas y se recogen en un depósito estanco para su retirada por gestor.

Una red de aguas residuales procedente de la limpieza de utillaje. Estas aguas se recogen en un depósito estanco para su retirada por gestor.



Una red de aguas residuales fecales, procedentes de aseos y vestuarios, que se conecta a la red de saneamiento municipal.

Una red de aguas pluviales procedentes de la superficie exterior y de las cubiertas cuyo destino final es la red de saneamiento municipal.

Conforme a lo indicado anteriormente, no se realizará vertido alguno, directo al dominio público hidráulico. El vertido a la red municipal deberá contar con la preceptiva autorización del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

d) Medidas de protección y control de la contaminación  
acústica

Los focos de emisión de ruido y vibraciones del complejo industrial más significativos son la maquinaria de proceso

Foco	Nivel de emisión (dBA)
Maquinaria y equipamiento de proceso	79,66

El nivel de recepción externo sobrepasará los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



e) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de la contaminación lumínica

Se autorizan las siguientes luminarias exteriores en la industria:

N.º	Tipo	Tecnología	Potencia unitaria [W]	Cantidad	Potencia total [W]
1	Vial	LED	100	1	100
2	Vial	LED	60	12	720
3	Vial	LED	80	1	80
4	Proyector	LED	6	4	24
5	Proyector	LED	6	70	420
6	Proyector	LED	100	8	800
7	Proyector	LED	50	10	500
8	Proyector	LED	30	1	30
9	Ojo de buey	LED	60	2	120
10	Vial	VSAP	150	2	300

Las características de orientación, intensidad, cierre y apantallamiento de las luminarias minimizarán el deslumbramiento, la intrusión lumínica y el flujo de hemisferio superior. En todo caso se cumplirán las prescripciones, en lo referente a la limitación del resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta, del Real Decreto



1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

#### f) Plan de ejecución

En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGS previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGS solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo. En particular, sin perjuicio de lo que se considere necesario y de lo indicado en el citado artículo la memoria deberá acompañarse de:

La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.

El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de ruido.

El certificado de cumplimiento de los requisitos de contaminación lumínica establecido en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, de reglamentación de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.

Autorización de vertidos otorgada por el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGS girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGS no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.

El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.



#### g) Vigilancia y seguimiento

El muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizará con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.

Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.

El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos producidos:

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.



## Contaminación atmosférica:

1. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAU. La frecuencia de estos controles externos será la siguiente:

FOCOS <sup>(1)</sup>	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO
1, 2, 3 y 12	Al menos, cada tres años
4, 5, 6, 7, 8, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20	Al menos, cada cinco años

<sup>(1)</sup> Según numeración indicada en el apartado b.

2. El titular de la planta deberá llevar un autocontrol de sus focos de emisión a la atmósfera, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en esta AAU. Para ello, podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizado (OCA). En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA. La frecuencia de estos autocontroles será la siguiente:

FOCOS (1)	FRECUENCIA DEL AUTOCONTROL
1, 2, 3 y 12	Anual
4, 5, 6, 7, 8, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20	Al menos, cada tres años

<sup>(1)</sup> Según numeración indicada en el apartado b.

Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente:



Fugas, fallos de funcionamiento:

En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:

Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.

Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo. Por otra parte, en caso de evacuación de vertidos no autorizados, el titular deberá, además, comunicar este incidente al Ayuntamiento de Navalморal de la Mata o, si fueran a dominio público hidráulico, a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

#### h) Paradas temporales y cierre

En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

#### i) Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 14 de febrero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO I**

## RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad consiste en la fabricación de material inerte de defensa, es decir, fabricación de cuerpos de proyectiles, cabezas de guerra y granadas. Ni se produce ni se carga en la fábrica la carga explosiva que contienen dichos elementos, únicamente se realizan operaciones de tratamiento mecánico, térmico y superficial de metales. Operaciones de forjado, ojivado, revenido, temple, fosfatado, etc.

La instalación proyectada se ubica en calle Constructores, 17 Polígono Industrial Campo Arañuelo. 10300 Navalморal de la Mata. La referencia catastral del inmueble es 0920901TK8202S0001ZM.

La capacidad de producción autorizada es la siguiente:

Producto	Capacidad de producción (ud./año)	Capacidad de producción (t/año)
Proyectiles	465000	9791
Bombas de aviación/ Prácticas y su correspondiente estabilizador	263120	8340
Granadas de mortero	65000	348
Botes de Iluminante	195840	484
Componentes auxiliares inertes	864000	124



La planta consta de 7 naves industriales con una superficie total construida de 6173 m<sup>2</sup> y dispone de las siguientes instalaciones principales:

Electricidad AT y BT

Gas Propano.

Suministro de agua de la red.

Aire comprimido.

Saneamiento.

Ventilación.

Protección contra Incendios.

Depuradora de aguas residuales

La maquinaria más relevante que se utiliza en el proceso productivo es la siguiente:

Prensas.

Hornos de inducción

Compresores.

Transformadores.

Torre de refrigeración.

Tornos.

Hornos y líneas de tratamiento.

Sierras cortadoras.

Taladros.

Carreterillas diésel.

Transpaleta eléctrico.

Herramienta de mano, como fresadoras, grabadoras, esmeriladoras, moleteadoras.

Puente grúa.



**ANEXO GRÁFICO**

